

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 135/2003, de 29 de julio, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

La Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura ha sido regulada sucesivamente por los Decretos 77/1983, de 2 de diciembre; 53/1984, de 29 de junio; 2/1989, de 17 de enero; 74/1989, de 25 de julio; 38/1993, de 27 de abril; 75/1995, de 31 de julio y 144/1996, de 15 de octubre y Decreto 88/1999, de 29 de julio.

Aprobada la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la renovación de las estructuras gubernamentales establecida por Decretos del Presidente 15/2003, de 27 de junio y 26/2003, de 30 de junio, en los que desaparece la figura del Vicepresidente y las funciones del Portavoz son asumidas por el Consejero de Economía y Trabajo, corresponde adaptar la actual Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta a ese nuevo esquema organizativo.

Por otra parte, de acuerdo con el compromiso político asumido por el Presidente de la Junta de Extremadura en su programa para la investidura presentado en la Asamblea de Extremadura, se hace necesario crear una nueva estructura que reciba, valore e impulse las iniciativas y proyectos que, en el marco de las competencias de la Junta de Extremadura, sean presentados.

Asimismo, la actividad institucional y política en el exterior está encuadrada en la Presidencia desde 1993, con la voluntad, similar a la de otras Comunidades Autónomas, de que se perciba como una de las funciones de representación política más trascendentes de entre las muchas atribuidas a la Presidencia de la Junta y la Comunidad.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Junta y a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de julio de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.

La Presidencia de la Junta está constituida por el conjunto de órganos de apoyo directo al Presidente de la Junta de Extremadura,

concebido éste como una de las instituciones de ejercicio de los poderes de la comunidad en los términos del artículo 18 del Estatuto de Autonomía y con las facultades establecidas en los Capítulos II y III de dicha norma, desarrollada a su vez por los Títulos II y III de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.

La Presidencia de la Junta de Extremadura está integrada por el Presidente y el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Secretaría del Presidente.
3. Gabinete del Presidente.
4. Secretaría de Relaciones con la Asamblea.
5. Gabinete de Iniciativa Joven.

Artículo 3.

1. La Secretaría General tendrá las atribuciones conferidas con carácter general en el artículo 58 de la Ley del Gobierno y de la Administración respecto de los órganos incluidos en la estructura de la Presidencia de la Junta.

2. Le corresponde la Secretaría de la Comisión de Secretarios Generales de la Junta de Extremadura, así como preparar la documentación de los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día del Consejo de Gobierno.

3. Le compete, asimismo, por desconcentración de competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, administrar los créditos, contraer obligaciones económicas, autorizar los gastos que no sean competencia del Consejo de Gobierno, proponer los gastos de su competencia, resolver expedientes de subvenciones, elaborar los anteproyectos de presupuestos de la Presidencia y gestionar su patrimonio. También por desconcentración será el órgano de contratación de la Presidencia, el competente en materia de personal, y de modificaciones presupuestarias conforme a la legislación propia o estatal aplicable en dichas materias.

4. Es el órgano de comunicación con los demás departamentos y le corresponden las relaciones de la Junta con la Asamblea; así

como, recabar de las Consejerías, organismos autónomos y empresas de la Junta de Extremadura todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida por la Presidencia de la Junta para el ejercicio de sus altas funciones directivas y la preparación de la información y documentación necesaria para la actividad del Presidente.

5. La Secretaría General contará con las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Documentación.
- Servicio de Análisis.

6. Queda adscrita a la Secretaría General la Secretaría de Relaciones con la Asamblea.

Artículo 4.

1. La Secretaría del Presidente tendrá asignadas las funciones que específicamente le atribuya el Presidente, y de forma especial se le encomiendan las de asistencia en la actividad de despacho, comunicaciones, seguridad, protocolo, relaciones con los ciudadanos y la agenda de actividades del Presidente. El Jefe de la Secretaría tendrá rango de Director General.

2. La Secretaría del Presidente se estructura en las siguientes unidades:

- Secretaría de Relaciones con los Ciudadanos.
- Jefatura de Protocolo.

Artículo 5.

1. El Gabinete del Presidente, cuyo Director tiene rango de Director General, tendrá asignadas las funciones de asistencia y asesoramiento directo para la actividad del Presidente, análisis de información y propuesta de actuaciones, así como cualquier otra adecuada a su naturaleza encargada por el Presidente para el ejercicio de sus competencias.

2. Asume, asimismo, las funciones directivas y administrativas de la acción exterior de la Junta, los aspectos jurídicos e institucionales de las relaciones con las instituciones europeas e interregionales y la política de cooperación con Portugal, así como la coordinación de las labores desarrolladas en estas materias por las Consejerías.

3. Por desconcentración de competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Director del Gabinete nombrará al personal eventual que se integre en dicha unidad.

4. El Gabinete se estructura en las siguientes unidades:

- Asesores.
- Servicio de Acción Exterior.

Artículo 7.

Al Gabinete de Iniciativa Joven, cuyo titular tendrá la condición de personal eventual, le corresponde recibir, estudiar, analizar e impulsar las nuevas iniciativas, ideas y proyectos que, en el marco de las competencias de la Junta de Extremadura, sean presentados. Asimismo, le corresponderán todas aquellas competencias que, de acuerdo con su naturaleza, le sean encomendadas por la Presidencia.

Al Gabinete de Iniciativa Joven se adscribirán aquellas unidades administrativas y puestos de trabajo que se establezcan en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 8.

La Secretaría de Relaciones con la Asamblea, cuyo titular tiene rango de Director General, bajo la superior dirección del Secretario General, ejercerá las funciones de comunicación entre la Junta y la Asamblea de Extremadura.

Artículo 9.

La Presidencia de la Junta de Extremadura contará con el personal eventual preciso para el desarrollo de las funciones directivas que tiene encomendadas, de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en su normativa específica.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 88/1999, de 29 de julio, de Estructura Orgánica de Presidencia así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 29 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ